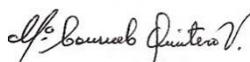


CONSTANCIA: octubre 22 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada no se pronunció sobre la demanda y el término legal para contestar la demanda se encuentra vencido. El apoderado de la parte demandante retiró del Centro de Servicios Civil- Familia la citación para notificación personal a la demandada el 20 de febrero de este año y presentó acuse de recibido el 06 de marzo de 2020. El 07 de septiembre el abogado que representa al actor retiró el aviso para enviar a la accionada por correo certificado y el día 16 de septiembre allegó el mismo con acuse de recibido en la dirección de la demandada el día 12 de septiembre de este año. Dicha información fue corroborada con el Centro de Servicios.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-00026 00 (V. Divorcio)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 18 de enero de 2021 a las 9:30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de matrimonio y de nacimiento de la hija común mayor de edad MARÍA JOSÉ FLÓREZ DÁVILA , y copia auténtica del acta de audiencia No. 0141 del 21 de agosto de 2019 celebrada en el Juzgado Cuarto de familia de esta ciudad, entre las partes para fijación de alimentos en favor de María José en ese entonces menor de edad. proceso 2019-00081 .

Testimonial: Recibir testimonio a las señores AUGUSTO FRANCO HERRERA y PAULA TATIANA FLÓREZ CARMONA.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

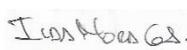
3.- DE OFICIO

Interrogatorio: Recepcionar interrogatorio a las partes demandante JAIME ALBERTO FLÓREZ CARMONA y demandada MARÍA DEL PILAR DÁVILA ARIAS.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 el 27 de octubre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p> |
|---|

